



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al recurso de reposición interpuesto por el abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL como presunto apoderado del demandado, nuevamente el Despacho no dará trámite al mismo, toda vez que una vez revisado minuciosamente el correo electrónico del juzgado se pudo constatar que el mencionado poder nunca fue aportado al proceso, por lo cual no se acredita en debida forma que el togado peticionario represente al demandado dentro del presente asunto.

Por otra parte se le aclara al memorialista, que si bien es cierto el 20/08/2020 por parte de la Secretaria del juzgado se le envió un correo electrónico dando respuesta a su petición, respecto de tener un poco de paciencia para poder ingresar el proceso al despacho y así resolver de fondo la solicitud presentada, teniendo en cuenta el cúmulo de peticiones pendientes por ingresar y resolver, esto no significó que se le estuviera reconociendo como apoderado del demandado, sino que se le notificó por parte de la Secretaria del juzgado, que el proceso junto con la petición allegada se ingresaría al Despacho para que esta resolviera, dependiendo las pruebas aportadas, lo que en derecho correspondiera, por lo cual y ante la ausencia del presunto poder que le fuera otorgado por el demandado, fue que se expidió el auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

Del mismo modo ocurre con el traslado que se le diera al escrito de reposición interpuesto, por cuanto se hizo con el fin de dar cumplimiento a lo normado en nuestro Estatuto Procesal Vigente y así ponerlo en conocimiento de la contraparte, lo que no significa, como ya se dijo, que se estuviera reconociendo al memorialista como parte dentro del presente asunto, sino que posteriormente se ingresó al Despacho para que este resolviera si era procedente o no, por lo cual se libró el proveído antes mencionado, en el cual se ordenó no dar trámite a la reposición interpuesta por la carencia del poder otorgado por el demandado al peticionario, máxime si se tiene en cuenta que el correo electrónico cmpl01vcio@ramajudicial.gov.co, no pertenece a este estrado judicial.

Finalmente se le hace saber al togado, que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que todas las providencias emitidas y actuaciones procesales realizadas por este Estrado Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI WEB - TYBA junto con el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0095900

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0095900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 24 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df07041e95916e4aac4bea9f5848f1b2f637d9b29c7fb7e7b240373a2de7f835**
Documento generado en 23/03/2021 07:22:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>